



ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPENSAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN Y LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DURANTE LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19 A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA.

La Junta de Castilla y León, viene trabajando en la adopción de medidas tendentes a favorecer y garantizar unas condiciones de movilidad seguras y sostenibles como servicio básico y fundamental para el acceso a otros muchos servicios como la educación, sanidad, cultura, o el ocio, mejorando la calidad del transporte que reciben las personas que residen en Castilla y León, especialmente en el medio rural, y armonizando dichas medidas a las características sociales, territoriales, económicas y ambientales de nuestra Comunidad.

Con estos objetivos, las actuaciones que ha venido desarrollando la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se dirigen, de un lado, a dotar con servicio de transporte público a aquellos pequeños núcleos de población que carecían del mismo, desarrollando el transporte a la demanda como sistema de gestión que permite aumentar la fiabilidad del servicio y la garantía de prestación al ciudadano mediante la flexibilización de las condiciones de explotación, optimización de los recursos existentes y aprovechamiento de las nuevas tecnologías. De otro lado a mejorar el servicio ya existente debido a las nuevas necesidades de movilidad derivadas de la propia configuración socio territorial de Castilla y León. Un territorio con baja densidad poblacional, un alto envejecimiento de su población y la coexistencia de importantes núcleos urbanos con una población eminentemente rural. La mayor parte de los habitantes se concentra en los núcleos urbanos más importantes, y principalmente, en las nueve capitales de provincia. Así los 15 municipios de la región con más de 20.000 habitantes albergan más del 50% de la población. A esta circunstancia se une que el 88 % de sus municipios están habitados por el 20 % de la población. Proporción que se incrementa aún más si tenemos en cuenta las entidades de población de ámbito inferior al municipio donde en el 92 % de ellas, vive sólo el 26 % de los habitantes de Castilla y León.

Todo ello ha dado lugar a la necesidad de establecer un modelo de prestación de los servicios que dé respuesta a las singularidades que anteriormente expuestas; Modelo de



transportes que presenta un bajo nivel de cobertura económica - cercano al 58% - , y con más de un 63% de sus rutas con menos de 5.000 viajeros/año.

La situación anteriormente descrita se ha agravado tras la aprobación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, ya que ha supuesto la adopción de determinadas medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y, entre otras, aquellas con especial incidencia en la restricción de circulación y uso del transporte público.

Todas las medidas adoptadas por la Administración sobre reducción de servicios, junto con las restricciones a la circulación de personas impuesta por la declaración del estado de alarma o por efecto de la propia pandemia, tienen como consecuencia directa, una minoración sustancial de los usuarios y una reducción drástica de los ingresos de las concesiones de transporte en un 95% quedando afectado sustancialmente su equilibrio económico financiero. En consecuencia, con la crisis sanitaria del coronavirus se agudiza el problema de la falta de liquidez de las empresas dedicadas al transporte de viajeros, es decir, la capacidad de las mismas para hacer frente a las obligaciones a corto plazo y el mantenimiento de la prestación del servicio de transporte. En este contexto la prioridad debe ser apoyar el tejido productivo especialmente de las pequeñas y medianas empresas dedicadas al transporte de viajeros, y minimizar el impacto económico y social para que, una vez se supere la crisis, se produzca lo antes posible, el equilibrio económico-financiero de dichas empresas.

La Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, en su artículo 7 declara como servicio público al transporte público regular de viajeros por carretera de uso general interurbano, así como al transporte rural y metropolitano, adaptándose a las necesidades reales de cada territorio. Y de acuerdo con ello, en su artículo 10 responsabiliza a las Administraciones públicas de asegurar la adecuada sostenibilidad económico- financiera de dichos servicios. Así mismo, en el artículo 13 de la citada Ley se señala que las tarifas, junto con las demás compensaciones económicas a que, en su caso, tuviera derecho el contratista, “deben configurarse con el objetivo de asegurar la equidad, la calidad, la continuidad, la seguridad y el equilibrio económico del servicio. Deberán cubrir, en todo caso, la totalidad de los costes de explotación del transporte”. Todo ello, sin olvidar, tal y como se dispone en el artículo 12, que si la Administración impone obligaciones de servicio público, deberá compensarlas “de



acuerdo con lo dispuesto en esta ley y en la regulación de la Unión Europea y estatal sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera”.

Por todo lo expuesto, para asegurar la adecuada sostenibilidad económico- financiera de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y teniendo en cuenta además la situación excepcional descrita de pérdida de ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, es necesario compensar el déficit de explotación de los citados servicios que, en el período transcurrido desde el 1 de enero hasta el 14 de marzo del ejercicio de 2020, más las cantidades adicionales por la pérdida de ingresos sufrida en la explotación de los servicios deficitarios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera a consecuencia del Covid-19, durante el período del 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, se estima en 7.682.839,45 €.

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El carácter singular de estas subvenciones se justifica al corresponder a las empresas beneficiarias la titularidad de los contratos de gestión de servicio público de transporte de viajeros por carretera, lo que permite, a su vez, apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de las subvenciones. Asimismo, se pone de manifiesto que con carácter previo obran en poder de esta administración los justificantes necesarios para obtener el reconocimiento del derecho al reequilibrio de las empresas beneficiarias.

El artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León contempla las subvenciones concedidas directamente por la Administración de la Comunidad por razones que dificulten su convocatoria. El apartado primero de dicho artículo establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Castilla y León, ha autorizado al Consejero de Fomento y Medio Ambiente la concesión directa de subvenciones por un



importe total de SIETE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (7.682.839,45 €) para compensar el déficit de explotación y las pérdidas de ingresos durante la situación de hecho creada por el COVID-19 desde enero hasta mayo del período de 2020, a los concesionarios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que se relacionan en el anexo I.

En virtud de lo anterior, DISPONGO:

Aprobar el gasto por importe total de SIETE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (7.682.839,45 €) y **conceder una subvención** por dicho importe para compensar el déficit de explotación y las pérdidas de ingresos durante la situación de hecho creada por el COVID-19 desde enero hasta mayo del período de 2020, a los concesionarios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que se relacionan en el anexo I, en la cuantía especificada, en los términos previstos en el Anexo II, y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la Orden que se dicte, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso administrativo, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que el interesado pueda considerar pertinente.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones
Fernández



ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPENSAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN Y LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DURANTE LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19 A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

La presente subvención tiene por objeto compensar el déficit de explotación y las pérdidas de ingresos durante la situación de hecho creada por el COVID-19 desde el 1 de enero hasta mayo del período de 2020, a los concesionarios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que se relacionan en el anexo I.

SEGUNDA.- Justificación.

La realidad, efectividad e importe del déficit de explotación y pérdida de ingresos objeto de la presente subvención se encuentra justificada con carácter previo, ya que obran en poder de esta administración los justificantes necesarios para obtener el reconocimiento del derecho al reequilibrio de las empresas beneficiarias.

A requerimiento de la Administración, los beneficiarios estarán obligados a facilitar otros datos relacionados con la subvención que se concede.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de seguridad social.

Con carácter previo, los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 de citado Decreto.



En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

CUARTA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

QUINTA.- Inspección de la actividad objeto de la subvención.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los informes o justificantes que considere necesarios.

SEXTA.- Publicidad.

Los beneficiarios adoptaran las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, incorporando de forma visible su imagen institucional en toda aquella documentación que se genere y se financie con esta subvención.

En todo caso, la publicidad gráfica, se ajustará al Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León

SEPTIMA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida, con la obligación de reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas incrementada, en su caso, con el interés de demora correspondiente, desde la fecha del abono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.